



DOC	00575284
EXP	00278358

ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL N° 008-2020-MDT/CM/SE

El Tambo, 11 de Julio de 2020

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO.

POR CUANTO:

EL CONCEJO DISTRITAL DE EL TAMBO.

VISTO:

En Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal de El Tambo N° 09, de fecha 11 de julio de 2020, el Memorandum N° 158-2020-MDT/GM, de fecha 03 de julio del presente año, suscrito por el Gerente Municipal, el Informe N° 088-2020-MDT/GAF, de fecha 03 de julio del 2020, suscrito por el Gerente de Administración y Finanzas, el Informe N° 572-2020-MDT/GAF-SGA de fecha 02 de julio del 2020, suscrito por el Subgerente de Abastecimientos, el Informe Legal N° 189-2020-MDT/GAJ, de fecha 01 de julio del 2020, emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica, el Informe Técnico N° 012-2020-MDT/GAF-SGA de fecha 01 de julio del 2020, suscrito por el Subgerente de Abastecimientos, respecto a la **DECLARATORIA DE DESABASTECIMIENTO INMINENTE Y CONTRATACION DIRECTA PARA LA ADQUICISION DE COMBUSTIBLE, y;**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado establece que, las Municipalidades Provinciales y Distritales, son los órganos de Gobierno Local, tienen autonomía policía, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía, según el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, radica en ejercer actos de gobierno administrativo con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 39 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades dispone "Los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos", concordante con el artículo 41 que prescribe "Los





acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional”;

Que, según lo que señala el Artículo 27° Contrataciones Directas, de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N° 30225, Inc. c) Ante una situación de desabastecimiento debidamente comprobada, que afecte o impida a la Entidad cumplir con sus actividades u operaciones;



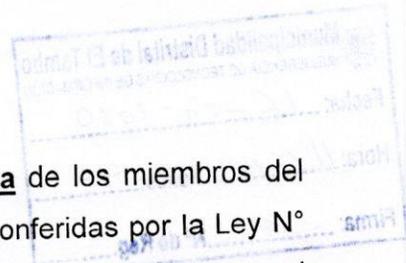
Que, el Artículo 100° Condiciones para el empleo de la Contratación Directa, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, indica en el literal c) Situación de Desabastecimiento: La situación de desabastecimiento se configura ante la ausencia inminente de determinado bien, servicio en general o consultoría, debido a la ocurrencia de una situación extraordinaria e imprevisible, que compromete la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo. Dicha situación faculta a la Entidad a contratar bienes y servicios solo por el tiempo y/o cantidad necesario para resolver la situación y llevar a cabo el procedimiento de selección que corresponda (...);



De igual manera en el último párrafo del Artículo antes mencionado, señala lo siguiente: Cuando del sustento del desabastecimiento se desprenda que la conducta de los servidores de la Entidad hubiese originado la presencia o la configuración de la causal, la autoridad competente para autorizar la Contratación Directa ordena, en el acto aprobatorio de la misma, el inicio del análisis para determinar las responsabilidades que correspondan;



Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 081-2020-MDT/ALC, de fecha 213 de junio del 2020, se declaro la Nulidad del Proceso de Selección de Subasta Inversa Electrónica N°005-2020-MDT/OEC – Primera convocatoria, para la adquisición de combustible (Gasohol 920 PLUS y Diesel B5 S-50) para las diferentes áreas, Subgerencia de seguridad Ciudadana, Subgerencia de Gestión Ambiental y Área de Parques y Jardines de la Municipalidad Distrital de El Tambo;



Asimismo sometido a debate y con el voto en **mayoría** de los miembros del Concejo Municipal, y en uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; estando a las consideraciones expuestas, el Concejo Municipal en pleno;

SE ACORDÓ:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el desabastecimiento inminente de combustible (Gasohol 920 PLUS y Diesel B5 S-50), por el periodo de un mes y medio y **APROBAR** la Compra Directa para el período antes indicado, ENCARGANDOSE el cumplimiento de esto a la Gerencia de Administración y Finanzas y la Subgerencia de Abastecimientos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- FACULTAR al Alcalde a emitir y/o suscribir los actos administrativos que sean necesarios, de ser el caso.

ARTÍCULO TERCERO.- REMITIR copia de los actuados a la Secretaría Técnica de procesos Administrativo disciplinarios para la determinación de responsabilidades de los funcionarios o servidores, cuya conducta hubiera originado que se configure la causal de desabastecimiento inminente.

ARTÍCULO CUARTO.- REMITIR, el presente Acuerdo a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Administración y Finanzas, a la Subgerencia de Abastecimientos y demás órganos inherentes para su conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE EL TAMBO
 Carlo Victor Curisinche Eusebio
 ALCALDE



Municipalidad Distrital de
El Tambo
¡El pueblo primero!

Que, mediante Informe Técnico N° 012-2020-MDT/GAF-SGA de fecha 01 de julio del 2020, suscrito por el Subgerente de Abastecimientos, solicita se declare la situación de desabastecimiento porque la misma compromete la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones de la entidad, correspondiendo por tanto la contratación directa por única vez, para cubrir la necesidad por el periodo y plazo del proceso para resolver tal situación y llevar acabo el procedimiento de selección, el mismo que deberá ser por el periodo máximo de un mes y medio, según el detalle:

ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD DE MEDIDA	TOTAL
1	GASOHOL 90 PLUS	GALON	900.00
2	DIESEL B5 S-50	GALON	4000.00

Asimismo, se proceda a informa a quien corresponda sobre los hechos para su conocimiento e inicio de los procedimientos administrativos y las sanciones de corresponder por los vicios y faltas administrativas de corresponder;

Que, mediante Informe Legal N° 189-2020-MDT/GAJ, de fecha 01 de julio del 2020, emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica, opina procedente declarar la situación de desabastecimiento inminente la adquisición de combustible (Gasohol 920 PLUS y Diesel B5 S-50) debiendo aprobarse la contratación directa por desabastecimiento inminente de combustible y con Informe N° 572-2020-MDT/GAF-SGA de fecha 012 de julio del 2020, suscrito por el Subgerente de Abastecimientos, precisa que en merito al Informe legal Antes señalado se debe declarar la situación de desabastecimiento;

Que, mediante Informe N° 088-2020-MDT/GAF, de fecha 03 de julio del 2020, suscrito por el Gerente de Administración y Finanzas, solicita la aprobación de contratación directa;

Que, mediante Memorando N° 158-2020-GM-MDI de fecha 03 de julio del 2020, la Gerencia Municipal, solicita se considere en agenda de Concejo Municipal la declaración de situación de desabastecimiento inminente para la adquisición de combustible;